

ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN

ESTATUTO DOCENTE

DEPENDENCIA DE TALENTO HUMANO

BOGOTÁ

**FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO ECR-CSU-PL-005-30-11-2011  
POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO DOCENTE**

El Consejo Superior de la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, especialmente las consagradas en su Artículo Décimo, numeral 1. y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 30 de 1992 en su Artículo 29 literal (f), faculta expresamente a las Instituciones de Educación Superior para adoptar, entre otros, su propio Régimen de Docentes.

Que es competencia de este Consejo expedir y modificar los reglamentos que demande la organización para el buen funcionamiento.

Que el Consejo Superior, mediante ACUERDO No. 032907-2 del 29 de marzo de 2007 adoptó el actual Estatuto Docente.

Que el Consejo Superior de la Fundación, en su sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2011, revisó la propuesta de actualización del estatuto docente, considerándola pertinente y ajustada a los principios misionales de la Institución, así como al Plan de Desarrollo Institucional 2010 -2015, por lo tanto impartió su correspondiente aprobación; en consecuencia,

**RESUELVE**

Aprobar la actualización del estatuto docente de la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación así:

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza.** El presente Estatuto Docente de la ECR es el conjunto de principios y normas básicas que regulan las relaciones entre la FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION-ECR y sus docentes. Se fundamenta en los principios que orientan la misión, la visión y Proyecto Educativo Institucional (PEI) y contempla la vinculación, deberes y derechos, el escalafón y promoción, incentivos y régimen disciplinario.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** El presente Estatuto aplica a los docentes vinculados a la ECR.

**Artículo 3. Objetivos.**

1. Establecer los criterios que otorguen transparencia, equidad y eficiencia a los procesos de selección, vinculación, deberes y derechos, escalafón y promoción, incentivos y régimen disciplinario de los docentes vinculados a la ECR.
2. Fortalecer el desarrollo personal y profesional de los docentes de vinculados a la ECR.
3. Promover el mejoramiento continuo de los docentes vinculados a la ECR.
4. Unificar criterios, procesos y procedimientos relacionados con el Escalafón Docente de la ECR.
5. Motivar la actualización y producción académica e investigativa de los docentes vinculados a la ECR en los campos del saber y de la investigación como fundamento de nuevo conocimiento.

**Artículo 4. Registro de Docentes.** La oficina de Talento Humano de la ECR estará a cargo del registro y custodia de la Hoja de Vida e historial de los docentes, la cual se administrará de acuerdo a la normatividad vigente para tal fin.

**Artículo 5. Mecanismo de divulgación.** El presente Estatuto será socializado con cada docente en el momento de la vinculación a la ECR y estará en todo caso disponible en la oficina de Talento Humano y en los diferentes medios de divulgación institucional, para su permanente consulta.

**CAPITULO II  
DEL DOCENTE DE LA ECR**

**Artículo 6. Definición.** Para la ECR el docente es la persona natural vinculada con la institución y comprometida con los principios, las políticas institucionales y el PEI, para desarrollar actividades propias de la docencia, la investigación, proyección social y/o apoyo a la gestión académica y administrativa de los programas.

**Artículo 7. Características del docente de la ECR.** Las características del docente de la ECR son:

1. Actuar en coherencia con los valores institucionales plasmados en el Proyecto Educativo Institucional.
2. Cualificar permanente su ejercicio docente y profesional.
3. Demostrar un alto desempeño en los procesos de enseñanza aprendizaje e interés y compromiso frente a la investigación y la proyección social acorde con los lineamientos de la institución.
4. Asumir relaciones humanas respetuosas, abiertas y sinceras con todos los miembros de la comunidad y reconocer el trabajo en equipo como una herramienta importante para el logro de los objetivos institucionales.
5. Reconocer ser miembro fundamental en el proceso de formación y de desarrollo institucional y actuar en coherencia con ello.

**Artículo 8. De la vinculación.** Para la vinculación como docente de la ECR, todo candidato deberá cumplir con el procedimiento definido por la institución para tal fin. Todo docente estará adscrito a una Facultad o Departamento, sin que ello impida que pueda prestar apoyo a otras.

**Artículo 9. Docente según tipo de vinculación.** Los docentes de la ECR pueden ser uno de los siguientes tipos

1. Docente Catedrático: Es el docente contratado por horas-cátedra para desarrollar actividades de docencia durante un periodo académico específico.
2. Docente de Planta: Es el docente contratado por periodos académicos, con una dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o medio tiempo, para desarrollar actividades de docencia, investigación, proyección social y/o apoyo a la gestión académica y administrativa de los programas.
3. Docente Ocasional. Es aquel que se vincula a la ECR en forma esporádica, con una finalidad y en un período específico, o para atender vacancias temporales de docentes de planta o de cátedra.
4. Docente Visitante: Es aquel que a título personal o en virtud de convenios con instituciones nacionales o internacionales colabora con el desarrollo académico de los programas de la ECR.

**Artículo 10. Docente según dedicación.** Según el tiempo semanal que el docente dedica al cumplimiento de sus funciones, la ECR contempla:

| TIPO DE DOCENTE    | DEDICACIÓN SEMANAL               |
|--------------------|----------------------------------|
| De Tiempo Completo | 40 horas                         |
| De Medio Tiempo    | 20 horas                         |
| De Tiempo Parcial  | De 9 a 19 hrs. y de 21 a 39 hrs. |
| De Hora-Cátedra    | De 1 a 8 hrs. de cátedra         |

**Artículo 11. – De las Funciones.** Los docentes de la ECR se dedicarán a las funciones de docencia, investigación, proyección social y/o apoyo a la gestión académica y administrativa de los programas.

Se entiende como funciones de docencia, aquellas actividades presenciales y no presenciales propias de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, tales como la clase, la supervisión de ejercicios de laboratorio, de prácticas, tutorías y asesorías a proyectos o eventos y demás, que se desarrollan en diferentes ambientes de aprendizaje.

La actividad investigativa se refiere a la participación como investigador principal, co-investigador o asistente en proyectos de investigación institucional, así como la participación en grupos y líneas de investigación, o en la asesoría a semilleros de investigación de la ECR.

Las actividades de apoyo a proyección social se refieren a acciones relacionadas con la educación continuada, la prestación de servicios, el seguimiento a egresados, el desarrollo de prácticas y pasantías y las relaciones nacionales e internacionales.

Las actividades apoyo a la gestión académica y administrativa, se refieren a la participación en reuniones, comités, comisiones, grupos y/o tareas de autoevaluación, seguimiento académico,

permanencia y deserción estudiantil, entre otras, que cualifican y hacen eficientes los procesos académicos y administrativos para el logro de los objetivos institucionales

**Artículo 12. Dedicación a las diferentes funciones.** La dedicación relativa a cada una de las funciones previstas anteriormente, obedecerá a las políticas generales que adopte la ECR de acuerdo con las circunstancias propias del desarrollo y las necesidades de cada facultad o departamento.

### CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

**Artículo 13. Derechos de los Docentes de la ECR.** Además de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, son derechos del personal docente de la ECR:

1. Ejercer con plena autonomía el principio de libertad de cátedra al desarrollar sus actividades académicas, siempre respetando los principios que rigen la vida institucional de la ECR.
2. Recibir tratamiento respetuoso y equitativo por parte de todos los miembros de la comunidad institucional.
3. Recibir de la ECR los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
4. Participar en la orientación y decisiones de la ECR, mediante la representación en los Órganos de Gobierno de la institución definidos en los Estatutos de la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación.
5. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos representativos de conformidad con los Estatutos de la Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación.
6. Beneficiarse de los programas de Bienestar Universitario.
7. Participar en programas de capacitación, actualización o de desarrollo académico y docente que oferte la ECR.
8. Gozar de los estímulos, distinciones e incentivos establecidos en este Estatuto, previo cumplimiento de requisitos.
9. Conocer el estatuto, los reglamentos y las normas que rigen su vinculación con la Institución.
10. Ser categorizado conforme a lo establecido en el presente estatuto docente.
11. Tener garantía del debido proceso en el caso de tener que afrontar alguna acción disciplinaria.
12. Conocer los procedimientos de orden disciplinario aplicados a los docentes, para poder ejercer los derechos al debido proceso.
13. Todos aquellos inherentes a la dignificación de la actividad profesional del docente universitario.
14. Los demás derechos contemplados en el contrato de trabajo.

**Artículo 14. Deberes de los Docentes de la ECR.** Además de los deberes que se desprenden de la Constitución y las leyes de la República de Colombia, así como del estatuto y reglamentos de la ECR, son deberes específicos del personal docente los siguientes:

1. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos de la ECR.
2. Cumplir con los requisitos de selección y procesos de inducción y re inducción.

3. Responder por la calidad académica y ejercicio ético de las funciones encomendadas y colaborar con las demás actividades propias de la ECR.
4. Mantenerse actualizado en su campo de estudio, así como en los avances pedagógicos y tecnológicos.
5. Participar en la construcción del conocimiento en su campo de estudio y someterse a los procesos críticos propios de las comunidades académicas.
6. Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros docentes.
7. Manejar con respeto, cordialidad y equidad las relaciones con todos los miembros de la comunidad institucional.
8. Asistir a las reuniones a las cuales sea citado por las directivas de la ECR.
9. Ejercer el derecho al voto para elegir a los representantes de los docentes en los órganos de gobierno de la institución.
10. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados.
11. Informar a tiempo sobre cualquier conducta o hecho lesivo a la comunidad universitaria.
12. Abstenerse de palabra y de hecho de todo aquello que pudiere afectar negativamente el buen nombre de la Institución.
13. Estructurar los programas de curso/asignaturas a su cargo y demás funciones encomendadas, según los lineamientos institucionales.
14. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
15. Los demás que se desprendan del contrato de trabajo, del reglamento de trabajo y de otros contratos especiales con la ECR.

#### **CAPITULO IV DEL ESCALAFON DOCENTE**

**Artículo 15. Definición y campo de aplicación.** Se entiende por escalafón un sistema de categorización para la promoción docente y aplica a los docentes de planta.

**Artículo 16. De los criterios de promoción en el Escalafón.**

Para que un docente de planta pueda presentar solicitud para la promoción en el Escalafón Docente de la ECR, deberá allegar por escrito a la Oficina de Talento Humano con mínimo un mes de antelación a la fecha prevista según Calendario Académico para la realización del Comité de Escalafón, la solicitud de promoción con los debidos soportes.

Una vez estudiada la solicitud el Comité Verificador evaluará las condiciones y emitirá el concepto respectivo.

**Artículo 17. De los méritos para la promoción en el Escalafón.** La ECR contempla como méritos para la promoción en el Escalafón Docente (Anexo No. 1):

1. Formación: contempla los procesos de actualización tanto en el ámbito docente como profesional y el dominio de una segunda lengua.
2. Experiencia: para la ECR la experiencia corresponde a un mérito, mediante el cual se puede garantizar la calidad del ejercicio docente. Se tiene en cuenta tanto la experiencia docente medida en horas como la profesional medida en años.
3. Investigación: la ECR considera a la investigación como una actividad intelectual que se constituye en el centro del desarrollo del ejercicio docente, de la permanente actualización

de los currículos y de la modernización de la institución, por esto valora como méritos los proyectos de investigación y las publicaciones.

**Parágrafo.** El Comité Verificador es el encargado de promocionar a un docente de una categoría a otra.

**Artículo 18. De las Categorías.** De acuerdo con los requisitos enumerados en el Artículo 19 y los méritos descritos en el Artículo 17, el docente de planta de la ECR podrá estar ubicado en una de las siguientes categorías:

1. Instructor
2. Asistente
3. Asociado
4. Titular

**Artículo 19. De los requisitos.**

La institución establece como requisitos para el ingreso y promoción en el escalafón:

1. Formación: hace referencia, por una parte al título de pregrado y títulos a nivel postgradual de formación del docente, en cuanto a Especialización, Maestría o Doctorado, los que deberán ser conferidos por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Gobierno Nacional o ser homologados o convalidados por éste mismo.

| CATEGORIA  | REQUISITO                           |
|------------|-------------------------------------|
| INSTRUCTOR | PREGRADO                            |
| ASISTENTE  | 1 ESPECIALIZACION                   |
| ASOCIADO   | 2 ESPECIALIZACIONES O<br>1 MAESTRIA |
| TITULAR    | 2 MAESTRIAS O<br>1 DOCTORADO        |

2. La evaluación de desempeño docente: La evaluación de desempeño docente deberá, durante el año inmediatamente anterior a la solicitud para la promoción, ubicarse en el rango alto (4.0 a 5.0).

**Artículo 20. De la ponderación de los méritos.** La institución le asigna una ponderación a cada uno de los méritos para establecer la categoría del docente así:

|                  |                              |     |            |
|------------------|------------------------------|-----|------------|
| <b>FORMACION</b> | ACTUALIZACION<br>DOCENTE     | 20% | <b>45%</b> |
|                  | ACTUALIZACION<br>PROFESIONAL | 20% |            |

|                      |                           |             |             |
|----------------------|---------------------------|-------------|-------------|
|                      | DOMINIO DE SEGUNDA LENGUA | 5%          |             |
|                      |                           |             |             |
| <b>EXPERIENCIA</b>   | EXPERIENCIA DOCENTE       | 15%         | <b>25%</b>  |
|                      | EXPERIENCIA PROFESIONAL   | 10%         |             |
|                      |                           |             |             |
| <b>INVESTIGACION</b> | PUBLICACIONES             | 15%         | <b>30%</b>  |
|                      | INVESTIGACIONES           | 15%         |             |
|                      |                           |             |             |
|                      |                           | <b>100%</b> | <b>100%</b> |

Según las características y disposiciones se definió como escala de medición, la escala de medición ordinal, la cual permite hacer comparaciones de valor entre los indicadores que se quieren medir en el escalafón.<sup>1</sup> (Anexo técnico).

**Artículo 21. De los tiempos previstos por la institución para la promoción en el Escalafón Docente.** La institución llevará a cabo un proceso anual, según calendario académico, para la promoción en el Escalafón Docente a los docentes que apliquen según los criterios previstos en el Artículo 16 del presente Estatuto.

## CAPITULO V DE LA EVALUACION DE DESEMPEÑO DOCENTE

**Artículo 22. De la definición.** Para la ECR la evaluación se constituye en factor determinante para el mejoramiento de la calidad de los procesos académicos y administrativos y para el logro de la misión y la visión institucional. Desde este planteamiento a través de la Evaluación de Desempeño Docente, se pretende identificar las competencias académicas y pedagógicas, así como la ejecución idónea y ética de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la proyección social; este proceso es adelantado de manera sistemática de acuerdo con los lineamientos del PEI y las recomendaciones del Consejo Académico.

**Artículo 23. Del Mecanismo de Evaluación.** El mecanismo de Evaluación de Desempeño Docente está regido por el Sistema de Evaluación ECR.

**Artículo 24. De los Resultados.** Los resultados del proceso de evaluación serán dados a conocer al docente, quien tendrá la oportunidad de manifestar sus opiniones con respecto a ellos, ante el decano o jefe de departamento. Así mismo, dichas instancias rendirán informe de los resultados de

<sup>1</sup> Por propiedades teóricas de la escala, los valores asignados debieron mantener una proporción equitativa entre uno y otro.



la evaluación a la Dirección Académica y ésta a su vez en caso de ser necesario, al Consejo Académico con los respectivos soportes documentales.

## CAPÍTULO VI DISTINCIONES DOCENTES

**Artículo 25. Tipos de distinciones y competencia para concederlas.** Son distinciones académicas las que se enumeran a continuación, cuyo otorgamiento es competencia de la Rectoría a solicitud motivada del Consejo Académico. Las postulaciones serán presentadas y documentadas por el Decano o Director de Departamento.

- a) Profesor Honorario: Es la distinción reservada para honrar a destacadas personalidades nacionales o extranjeras de las ciencias, las profesiones o las artes no vinculadas laboralmente a la Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- b) Profesor Emérito: Es la distinción otorgable a los profesores asociados y titulares que decidieron retirarse luego de por lo menos 20 años de carrera docente, de los cuales 10 años deben haber estado vinculados como profesores de la ECR.
- c) Maestro Universitario: Es la distinción que se le puede otorgar a un profesor titular en ejercicio, quien como ejemplo de vida docente tipifique testimonialmente el ideal de maestro.
- d) Docente Excepcional: Es un reconocimiento a la docencia calificada y se otorgará anualmente al docente que teniendo un mínimo de 2 años de vinculación a la ECR, en cualquier categoría del escalafón docente, sea seleccionado con base en los criterios de evaluación de desempeño del último año.

## CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO Y SITUACIONES LABORALES

**Artículo 26. Régimen Disciplinario y Procedimental.**

Este se sujetará tanto a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo como a lo establecido en la Ley Laboral, así como las disposiciones especiales que en materia disciplinaria profiera la ECR en lo referente a obligaciones del trabajador y a prohibiciones expresas.

## CAPITULO VIII DEL DESARROLLO DOCENTE

**Artículo 27. Definición.**

La actualización y la cualificación docente estimula la excelencia académica y contribuye al logro de las metas institucionales.

**Artículo 28. Plan de Desarrollo Docente.** Es interés de la ECR promover el desarrollo docente conforme con los resultados de desempeño docente y con las metas propuestas en los planes

operativos anuales. Las actividades para tal fin serán concertadas anualmente según las necesidades y proyección de las facultades y departamentos, quienes establecerán las prioridades e identificarán y cuantificarán las necesidades de formación de los docentes vinculados a su dependencia.

## CAPITULO IX DEL COMITÉ VERIFICADOR

### **Artículo 29. Finalidad del Comité Verificador.**

La ECR tendrá un Comité de Verificación cuya finalidad será confirmar y aprobar las solicitudes de promoción de los docentes en el escalafón.

### **Artículo 30. Conformación del Comité Verificador**

El Comité Verificador del Escalafón Docente de la ECR estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo convoca y preside.
2. El Director Académico o su delegado.
3. El Director Administrativo o su delegado.
4. Un representante de los decanos elegido por sus pares.
5. El representante de docentes al Consejo Superior.

**Parágrafo 1.** El Comité elegirá un secretario entre los asistentes.

**Parágrafo 2.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta.

### **Artículo 31. Funciones y Reglamento Operativo Comité Verificador.**

El Comité Verificador elaborará sus funciones y su propio Reglamento Operativo.

## CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES

### **Artículo 32. Disposiciones transitorias.**

Las normas para el ingreso y ubicación de los docentes en el Escalafón ECR regirán a partir de enero del año 2012.

**Parágrafo.** Aquellos docentes de planta que no cumplan con los méritos para ser ubicados en la categoría de Instructor, y que hayan estado vinculados en periodos anteriores a la institución, contarán con un (1) periodo académico para la debida consecución de méritos.

**Artículo 33. De la reforma del presente estatuto.** Compete al Rector evaluar las reformas al Estatuto y proponer al Consejo Superior las que considere pertinentes. La comunidad docente podrá presentar a consideración del Rector iniciativas de reformas debidamente sustentadas.

**Artículo 34. Vigencia.** El presente Estatuto Docente ECR rige a partir de su promulgación y deroga el Estatuto Docente anterior y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ESTATUTO DOCENTE**  
**Aprobado: Acuerdo ECR-CSU-PL-005-30-11-2011**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta días (30) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

Notifíquese y Cúmplase,

Presidente

Secretaria del Consejo